



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EDICTO NO. 0081- 2018
EL PUNTO DE ATENCIÓN DE LA REGIONAL NOBSA
DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE
2001,

HACE SABER

Que dentro del Amparo Administrativo No. 015-2018 presentado con ocasión de los contratos de concesión No. 400-15 y KA9-15541 se ha proferido AUTO PARN -0573 del 23 de Marzo de 2018, el cual reza:

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 241 del 10 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-.

Mediante radicado N° 20189030346132 del 21 de Marzo del año 2018, en el Punto de Atención Regional de Nobsa, la señora CARMEN CECILIA SAENZ, en su condición de titular del contrato de concesión No. 400-15 y KA9-15541, presentó solicitud de amparo administrativo contra el señor ALIRIO ANTONIO GONZALEZ, OPERADOR, argumentando entre otros los siguientes hechos (folios 1 y 2 cuadernillo de amparo administrativo No 015-2018):

**(...)*

*Se proceda a la suspensión de la ocupación y perturbación que viene realizando por parte del señor Alirio Antonio Gonzalez, el cual desconocemos su número de identificación pero quien reside en la vereda Quebrada de becerras sector las receberas y el numero celular es 3213579735, quien se encuentra realizando labores de explotación minera en las áreas que le corresponden a los títulos de la referencia, solicitó el desalojo de los trabajos mineros y el decomiso si hay ligar de los elementos incluidos para la explotación de la mina el recebo. El señor Alirio Antonio Gonzalez, no tiene ninguna autorización de mi parte como titular minero para realizar EXPLOTACION MINERA, BENEFICIO NI TRANSPORTE DE MATERIAL, que se han ingresado para explotar el recebo que allí se encuentra. (...)**

Que la solicitud de Amparo Administrativo se encuentra al tenor de artículo 308 de la Ley 685 de 2001 y por tanto es admitida por el Punto de Atención Regional Nobsa, una vez verificado que la señora CARMEN CECILIA SAENZ. Ostenta la condición de titular de los contratos de concesión No. 400-15 y KA9-15541.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, fija como fecha para la diligencia de reconocimiento de área, el día treinta (30) de abril de 2018, a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, se ordena librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de la parte querellante, la señora CARMEN CECILIA SAENZ. En la calle 15A No. 7-29 de la ciudad de Duitama.

Teniendo en cuenta que desconoce el domicilio exacto del querellado ALIRIO ANTONIO GONZALEZ, se hace necesario realizar la notificación por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es en la Vereda Quebrada de becerras sector las receberas del municipio de Duitama.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

En consecuencia, librese el oficio correspondiente, con copia de este acto administrativo, al personero municipal de Duitama para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de Duitama el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez se surta notificación a los querellados en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros, específicamente en Vereda Quebrada de becerras sector las receberas del municipio de Duitama, proceda a enviar la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10; no obstante lo anterior, y en aras de agilizar los procedimientos se requiere a la señora CARMEN CECILIA SAENZ para que hagan acompañamiento, por sí mismo o por interpuesta persona, al Personero Municipal de DUITAMA, a fin de surtir la notificación al querellado.

En consecuencia, para los efectos legales, las partes dentro de esta querella son:

QUERELLANTE: CARMEN CECILIA SAENZ, Quien se notificará en la calle 15A No. 7-29 de la ciudad de Duitama.

QUERELLADOS: ALIRIO ANTONIO GONZALEZ quien reside en la Vereda Quebrada de becerras sector las receberas del municipio de Duitama y el cual se notificarán por aviso fijado en el lugar de las presuntas actividades perturbatorias, esto es, Vereda Quebrada de becerras sector las receberas del municipio de Duitama y por edicto fijado por dos (2) días en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público **DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de dos (2) días hábiles en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del día veintiséis (26) de Marzo de 2018 siendo las 7:30 a.m., y se desfija el día veintisiete (27) de Marzo de 2018, a las 4:00 p.m.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa